

El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 5, fracción I, Inciso b) y 66 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 15, fracción IV, 18, fracción III y 22 del Manual de Percepciones para los Servidores Públicos del Instituto Federal de Telecomunicaciones, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 41 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone que el personal que preste sus servicios en el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) se registrará por las disposiciones del Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que el artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional dispone que los servidores públicos cuya relación jurídica de trabajo se regula por dicha Ley tienen derecho a un aguinaldo anual que será equivalente a 40 días de salario, cuando menos, sin deducción alguna y que se deberá de pagar el 50 por ciento antes del 15 de diciembre y el otro 50 por ciento a más tardar el 15 de enero;

Que el Ejecutivo Federal decidió participar de una gratificación de fin de año al personal civil de confianza, al personal del Servicio Exterior Mexicano y al asimilado a éste y al personal militar en activo, así como hacer extensivo dicho beneficio a las personas físicas que prestan sus servicios mediante contrato de honorarios en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con cargo a recursos del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, conforme al "DECRETO que establece las disposiciones para el otorgamiento de aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal de 2014", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de noviembre de 2014 (Decreto).

Que el Artículo Segundo del Decreto establece que *"Los poderes Legislativo y Judicial de la Federación, así como los entes autónomos federales, en su caso, podrán tomar como base las disposiciones del presente Decreto para el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año, sin perjuicio del ejercicio de su autonomía"*.

Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos décimo quinto, décimo sexto, y vigésimo del artículo 28 Constitucional, el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento;

Que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en su artículo 5 establece la autonomía presupuestaria de los ejecutores de gasto entre los que se incluyen los entes autónomos.

Que el otorgamiento de aguinaldo y la gratificación de fin de año tienen sustento en principios de justicia y equidad.

Que de conformidad con lo establecido en los artículo 15, fracción IV, 18, fracción III y 22 del Manual de Percepciones de los Servidores Públicos del Instituto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2014, el otorgamiento del aguinaldo y gratificación de fin de año que corresponda a los servidores públicos del Instituto, se sujetará a los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y a las disposiciones que al efecto apruebe el Pleno, se expiden las siguientes:

DISPOSICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DE AGUINALDO O GRATIFICACIÓN DE FIN DE AÑO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014 DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

OBJETO

Artículo Primero.- Las presentes disposiciones tienen por objeto establecer la forma y términos en que el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará a su personal el aguinaldo o gratificación de fin de año, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

GENERALIDADES

Artículo Segundo.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año correspondiente al ejercicio fiscal 2014, se deberá de regir bajo principios de justicia y de equidad, en términos de las presentes disposiciones.

Artículo Tercero.- Son sujetos de las presentes disposiciones, conforme a los esquemas de remuneración, retribución, cuota de pensión o haber de retiro:

- I. Los servidores públicos con niveles de operativo, enlace, mandos medios y superiores, adscritos al Instituto, cuya relación jurídica de trabajo se regula por el Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y
- II. En forma extensiva, orientado en principios de justicia y de equidad, a las personas físicas contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y con cargo a recursos del capítulo de Servicios Personales del Clasificador por Objeto del Gasto, que prestan sus servicios en el Instituto.

Artículo Cuarto.- El importe del aguinaldo o gratificación de fin de año se determinará con base en las remuneraciones autorizadas por el Pleno del Instituto. Para obtener la cuota diaria del servidor público que cobre sus remuneraciones por mes, éste se computará de treinta días.

Las erogaciones que realice el Instituto por concepto de aguinaldo o gratificación de fin de año, se registrarán con cargo a la partida 13202 "Aguinaldo o gratificación de fin de año", y en su caso, en la partida 12101 "Honorarios".

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo Quinto.- El otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará conforme a lo siguiente:

- I.- El aguinaldo a los servidores públicos con niveles de operativo, será equivalente a cuarenta días, sobre la base de cálculo del sueldo base, en la forma y términos establecidos en las presentes disposiciones y con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014 del Instituto.

El pago se realizará, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria en dos exhibiciones, el 50% (cincuenta por ciento) se deberá de pagar a más tardar el 14 de noviembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

II.- El aguinaldo a los servidores públicos de confianza con niveles de enlace, mandos medios y superiores, adscritos al Instituto a que se refiere la fracción I del Artículo Tercero de las presentes disposiciones, será equivalente a cuarenta días, sobre la base de cálculo del sueldo base y la compensación garantizada y se otorgará en los términos siguientes:

i. La parte del aguinaldo o gratificación de fin de año que se calcule con base en el sueldo base, será el equivalente a cuarenta días, en la forma y términos establecidos en las presentes disposiciones y con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014 del Instituto.

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se realizará en dos exhibiciones, el 50% (cincuenta por ciento) se deberá de pagar a más tardar el 14 de noviembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

ii. La parte del aguinaldo o gratificación de fin año que se calcule con base en la compensación garantizada, será el equivalente a cuarenta días, en la forma y términos establecidos en las presentes disposiciones y con cargo al presupuesto autorizado para el ejercicio fiscal 2014 del Instituto.

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se realizará en dos exhibiciones, el 50% (cincuenta por ciento) se deberá de pagar a más tardar el 21 de noviembre y el otro 50% (cincuenta por ciento) a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

III.- A las personas físicas contratadas para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios en los términos de la fracción II del Artículo Tercero de estas disposiciones, recibirán por concepto de gratificación de fin año el monto equivalente a 40 días de sueldo, sobre la base de las retribuciones mensuales que se cubren con cargo a la partida 12101 "Honorarios".

El pago de la gratificación de fin de año, atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, se realizará en una exhibición por el importe total a más tardar el 15 de diciembre de 2014.

Artículo Sexto.- El Instituto estará obligado a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año que corresponda, en los casos en que los sujetos a que se refieren las presentes disposiciones hubieren prestado sus servicios por un periodo menor a un año.

CRITERIOS DE PROPORCIONALIDAD

Artículo Séptimo.- De conformidad con lo establecido en el Artículo Sexto de las presentes disposiciones, el Instituto está obligado a entregar la parte proporcional del aguinaldo o gratificación de fin de año, en los casos en que los servidores públicos o persona física contratada para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios hubieren prestado servicios por menos de un año.

El servidor público que durante el ejercicio fiscal 2014, haya causado baja por renuncia, cese, destitución o abandono de empleo antes del pago, tendrá derecho a que se le cubra el beneficio correspondiente al tiempo efectivamente trabajado o legalmente remunerado, con base en las percepciones del último nombramiento. Idéntico tratamiento recibirá la persona física contratada para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios.

Sólo en los casos debidamente justificados el Instituto podrá pagar en fecha posterior a los plazos establecidos.

Artículo Octavo.- Cuando los sujetos de las presentes disposiciones, hayan tenido durante el ejercicio fiscal 2014, movimientos en plaza o contrato sin que haya interrupción en el servicio, el otorgamiento del aguinaldo o gratificación de fin de año, se sujetará a lo siguiente:

- a) Cuando el servidor público haya cambiado de plaza de adscripción dentro del propio Instituto, el aguinaldo o gratificación de fin de año se le cubrirá en forma proporcional por cada uno de ellos.
- b) Cuando una persona física contratada para prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios, haya cambiado de contrato dentro del

Instituto, la gratificación de fin de año se le cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos.

- c) Cuando las personas hayan prestado sus servicios con plaza presupuestaria y después contratadas para prestar sus servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o viceversa en el Instituto, el aguinaldo o gratificación de fin de año se cubrirá en forma proporcional por cada uno de los periodos que corresponda a la plaza y a la contratación bajo el régimen de honorarios en términos de las presentes disposiciones.
- d) Cuando los sujetos hayan tenido durante el 2014 movimientos en plaza o contrato, y que hubiese interrupción en el servicio durante el ejercicio en el Instituto, pero que continúen activos, se cubrirá el aguinaldo o gratificación de fin de año en forma proporcional, conforme el tiempo efectivamente laborado o legalmente remunerado en cada una de las plazas o contratos.
- e) Cuando los sujetos se encuentren, en términos de las disposiciones aplicables, disfrutando de licencia sin goce de sueldo o haber, o bien, que estén sujetos a procedimientos administrativos o procesos jurisdiccionales con suspensión del servicio, se les deberá cubrir el aguinaldo o gratificación de fin de año, en la proporción que corresponda al tiempo de servicios efectivamente laborados o legalmente remunerados, en la misma forma y términos que al personal en activo.

Artículo Noveno.- El pago del aguinaldo o gratificación de fin de año se realizará como compromiso devengado y no pagado y se hará directamente a los interesados en la misma forma e igual conducto por el que se les cubran sus remuneraciones ordinarias.

Para lo anterior, la Unidad de Administración, a través de su Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano deberá:

- I. Realizar las operaciones para la determinación del ingreso aplicable que permita efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables, incluyendo los montos correspondientes a los casos en que los sujetos no se encuentren en activo al momento del pago y que hubieran prestado sus servicios por menos de un año, observando lo dispuesto en las presentes disposiciones.

Los montos que resulten de la determinación del ingreso aplicable, deberán estar comprendidos en el presupuesto del Instituto.

- II. Determinar el importe correspondiente, que permita efectuar las retenciones a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables, conforme a lo establecido en las presentes disposiciones.

Artículo Décimo.- En los casos en que por resolución judicial se venga cubriendo a acreedores alimentarios parte de las remuneraciones, retribuciones o cuotas de pensión de los sujetos a que se refieren las presentes disposiciones, el aguinaldo o gratificación de fin de año, se distribuirá entre dichos sujetos y sus acreedores alimentarios, en el mismo porcentaje ordenado por la autoridad judicial.

Artículo Décimo Primero.- La acción para reclamar el pago del aguinaldo o gratificación de fin de año prescribirá en el término de un año, contado a partir de la entrega del aguinaldo o gratificación de fin de año, en términos de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y 72 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

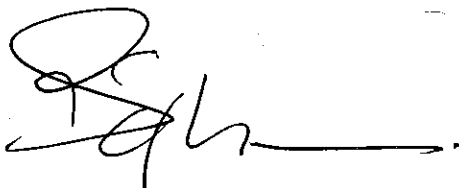
Todas las reclamaciones por pago de aguinaldo o gratificación de fin de año, deberán hacerse por escrito ante la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano del Instituto, la que resolverá con base en las presentes disposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo Décimo Segundo.- Corresponde a la Unidad de Administración, por conducto de la Dirección General de Administración, Organización y Desarrollo de Capital Humano interpretar para efectos administrativos las presentes disposiciones, resolver los casos no previstos en las mismas, favoreciendo los principios y criterios señalados en las presentes disposiciones.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Las presentes disposiciones surtirán efectos el día de su expedición por parte del Pleno.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



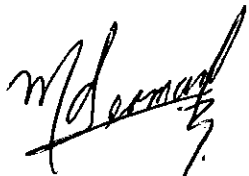
Ernesto Estrada González
Comisionado



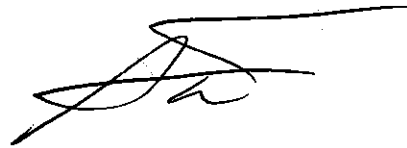
Adriana Sofía Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Marlo Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVIII Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2014, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8, y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/131114/216.